



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

INFORME LEGAL N° 77/2017.

LETRA: T.C.P. - C.A.

USHUAIA, 25 de Abril de 2017.

SEÑOR PROSECRETARIO LEGAL:

Vienen a este Cuerpo de Abogados los Expedientes del registro de la Gobernación de la Provincia N° 4583-JG/16, caratulado: **"S/ CONTRATACIÓN DIR DE SERV. PUBLICITARIOS RADIALES PARA LA CAMPAÑA DEFENSA AL CONSUMIDOR"** (II Cuerpos) y N° 4586-JG/16, caratulado: **"S/ CONTRATACIÓN DIR. DE SERV. PUBLICITARIOS RADIALES PARA LA CAMPAÑA ADULTOS MAYORES"**; en función de la intervención requerida por el Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable C.P. Rafael A. CHORÉN en la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. N° 615/17, con motivo de la opinión solicitada por la Auditora Fiscal C.P. María Paula PARDO en los Informes Contables Letra: T.C.P. - P.E. Nros. 109/17 y 111/17.

I.- Cabe destacar que por el primero de los expedientes citados tramitó el llamado a cotización para la contratación directa de medios de comunicación radial para la publicidad oficial de la campaña **"DEFENSA DEL CONSUMIDOR"**, autorizada por la Resolución S.C.P. N° 106/16 y adjudicada por la Resolución M.J.G. N° 104/16.

En función de lo solicitado por el Informe Letra: S.C.P. - M.J.G. N° 175/16, dichas actuaciones fueron exceptuadas del control preventivo a través de la Resolución Plenaria N° 128/16, autorizando su remisión al Tribunal en el plazo de veinte (20) días de efectivizado el pago.

AF

Por lo que el expediente fue remitido el 08 de Septiembre de 2016, labrándose el Acta de Constatación T.C.P. - P.E. (Control Posterior) N° 227/16, obrante a fs. 183/189.

En tanto que por el Expediente N° 4586-JG/16 tramitó el llamado a cotización para la contratación directa de medios de comunicación radial para la publicidad oficial de la campaña “ADULTOS MAYORES”, autorizada por la Resolución S.C.P. N° 105/16 y adjudicada por la Resolución M.J.G. N° 106/16.

En virtud de lo solicitado por el Informe Letra: S.C.P. - M.J.G. N° 189/16, dichas actuaciones fueron exceptuadas del control preventivo a través de la Resolución Plenaria N° 137/16, autorizando su remisión al Tribunal en el plazo de veinte (20) días de efectivizado el pago.

En consecuencia, el expediente fue remitido el 19 de Octubre de 2016, labrándose el Acta de Constatación T.C.P. - P.E. (Control Posterior) N° 234/16, obrante a fs. 137/143.

Mediante los Informes Contables Letra: T.C.P. - P.E. Nros. 109/17 y 111/17, la Auditora Fiscal solicita la intervención de la Secretaría Legal en relación a la observación N° 3 y requerimientos Nros. 2 y 4 del Acta de Constatación T.C.P. - P.E. (Control Posterior) N° 227/16, así como respecto de los requerimientos N° 2 y 4 del Acta de Constatación T.C.P. - P.E. (Control Posterior) N° 234/16.

II.- A) La observación N° 3 del Acta de Constatación T.C.P. - P.E. (Control Posterior) N° 227/16 expresa: “Si bien a fs. 30 se adjunta Poder Especial otorgado por Juan Manuel MOLINARI a favor del Sr. Mario Alcides BARRETO para que en su nombre y representación pueda realizar una serie de actos, se advierte que la oferta que presenta el Sr. Mario Alcides BARRETO (El Ceibo Producciones) se realiza en nombre propio y no en representación del titular de la estación de radiodifusión. Se solicita dictamen del área jurídica, en el que se indique si ésta sociedad acredita facultades para ofrecer el servicio, contratar y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

facturar, aclarando además si dichos actos se realizan en carácter de intermediario".

Devuelto el expediente al Ministerio Jefatura de Gabinete, el Secretario de Comunicación Pública, Sr. Genaro Miguel VITOLA, solicitó dictamen jurídico a la Dirección de Asuntos Legales, incorporándose a fs. 206/209 el Dictamen D.G.A.L. - M.J.G. N° 007/17 elaborado por la Directora General de Asuntos Legales del citado Ministerio, Dra. María Pía GARCÍA MARTE.

Allí analizó el Poder Especial obrante en copia certificada a fs. 30/33 y la Resolución COMFER N° 1581/08 (fs. 22/27), por la cual se adjudicó al Sr. Juan Manuel MOLINARI una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia a operar en el Canal 278, frecuencia 103.5 Mhz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRF782" de la localidad de Ushuaia.

Y concluyó que *"...el poder especial obrante a fs. 30/33 otorgado por el señor Juan Manuel MOLINARI a favor del señor Mario Alcides BARRETO, fue en su nombre y representación para la realización de los actos allí vertidos, lo cual no se vio reflejado en la tramitación de la oferta que presenta el señor Mario Alcides BARRETO en nombre propio y no en representación del titular de la estación, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución N° 1581-COMFER/08. Sin perjuicio de ello, el servicio brindado por el mencionado fue efectivamente pagado por el Estado, por lo que no existe una inobservancia por parte de la administración del respectivo pago."*

A través del Informe Contable Letra: T.C.P. - P.E. N° 111/17 la Auditora Fiscal sugiere la intervención de la Secretaría Legal, a fin que se expida en relación a la contratación y pago efectuado al Sr. BARRETO, atento que el poder especial que presenta a fs. 30/33 lo faculta para actuar en nombre y representación del Sr. Juan Manuel MOLINARI, titular de la licencia acorde la Resolución COMFER N° 1581/08. No obstante lo cual, la contratación fue

AF

realizada a nombre del Sr. BARRETO, quien facturó en nombre propio, habiendo sido el pago aprobado por la Resolución Ss.G.A. y F N° 96/16, agregada en copia a fs. 202/203.

Por mi parte, creo necesario señalar que el Decreto provincial N° 3106/15 que reglamenta la asignación del gasto previsto en el Presupuesto Provincial para la Publicidad Oficial; establece en su artículo 5° los requisitos que deben cumplir los medios de comunicación y producciones independientes interesados en contratar con el Estado provincial. Entre los cuales contempla “... d) *Inscripción provisoria o definitiva ante la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, en caso de corresponder.*”

Similar requisito contemplaba la norma reglamentaria que precedió a la actualmente vigente, el Decreto provincial N° 183/08, modificado por su similar N° 846/08 en tanto requería “*Tener inscripción provisoria o definitiva ante el Comité Federal de Radiodifusión (COMFER) para las emisoras de amplitud modulada (AM) frecuencia modulada (FM) o canales de televisión.*” (artículo 8° inciso e)

En este caso, en la presentación de fs. 18/20 del Expediente N° 4583-JG/16 el Sr. BARRETO suscribió el formulario de cotización refiriendo a “*El ceibo producciones*” y con la cita “*R.A.P. N° 5296 COMFER*”; no adjuntando a su oferta ninguna constancia de inscripción o acto administrativo emanado de este organismo o de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual -autoridad de aplicación de la Ley nacional N° 26.522-, como requiere la normativa vigente y el formulario de cotización.

A mi modo de ver, la copia de Resolución COMFER N° 1581/08 (fs. 22/27) resulta insuficiente para acreditar el cumplimiento de tal exigencia por parte del proveedor Mario Alcides BARRETO. Por cuanto dicho acto administrativo acredita que es el Sr. Juan Manuel MOLINARI el adjudicatario de la licencia para la explotación de la estación de radiodifusión sonora frecuencia 103.5 Mhz., quien si bien suscribe conjuntamente con el oferente la documentación agregada a fs.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

34/37 relativa a la programación de la radio, no resultó oferente ni adjudicatario de la contratación.

También me parece insuficiente a tal efecto el poder especial agregado en copia certificada a fs. 30/33, dado que éste faculta al Sr. BARRETO para administrar, explotar y comercializar la licencia, incluyendo expresamente las facultades de "... *presentar ofertas en licitaciones públicas o privadas y concursos de precios, o aceptar adjudicaciones directas ... cobrar facturas*", pero en nombre y representación del Sr. MOLINARI, tratándose de un contrato de mandato. Que no habilita al proveedor a actuar por su propio derecho, como lo hizo en este caso.

En ese punto, creo necesario destacar que conforme la normativa vigente al momento de adjudicación de la licencia efectuada por la Resolución COMFER N° 1581/08, la Ley nacional N° 22.285 -Ley de Radiodifusión-, la explotación del servicio resulta indelegable.

Al respecto establecía el artículo 67: "*La explotación deberá ser realizada directamente por los titulares de los servicios, quienes no podrán ceder tal derecho a terceros, se cual fuere la naturaleza del acto. Quedan prohibidas:*

- a) La cesión o reventa de espacios y toda dependencia exclusiva en la comercialización de la publicidad con una empresa o más de una;*
- b) La celebración de contratos por los cuales queden ligados en forma exclusiva a organizaciones productoras de programas o a otras empresas;*
- c) La asociación o participación directa o indirecta con terceros para la explotación del servicio."*

Asimismo, el artículo 69, en relación a las contrataciones de publicidad, indicaba: "*La publicidad a emitir deberá ser contratada por los titulares de los servicios directamente con anunciantes, o con agencias de publicidad previamente registradas en el Comité Federal de Radiodifusión y que actúen por cuenta de anunciantes identificados.*"

AF

Una norma similar en cuanto a la indelegabilidad de la explotación de los servicios de comunicación audiovisual contiene la Ley nacional N° 26.522 en su artículo 44¹.

Y, asimismo, en el artículo 59 crea un Registro Público de Agencias de Publicidad y Productoras Publicitarias a cargo de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, cuya inscripción es obligatoria para la comercialización de espacios en los servicios de radiodifusión.

Por todo lo cual, considero que no resulta acreditado en el Expediente N° 4583-JG/16 el cumplimiento del requisito previsto por el artículo 5 inc. e) del Decreto provincial N° 3106/15 por parte del Sr. Mario Alcides BARRETO; quien al encontrarse habilitado a contratar con la Provincia en la actividad “743000 - servicios de publicidad” (según certificado obrante a fs. 21), debe acreditar su inscripción en el Comité Federal de Radiodifusión o la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Sin perjuicio de ello, y en relación al pago aprobado por la Resolución Ss.G.A. y F. N° 96/16, cabe señalar que la factura agregada en copia certificada a fs. 201 se encuentra conformada por la Directora General de Administración Financiera del Ministerio Jefatura de Gabinete, Sra. Carolina VARGAS ZAPATA, “... de acuerdo a la planilla de certificación de difusión fojas (43)” del Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 12113-JG/16 por el que tramitó la cancelación del gasto. Con lo que, de

AF ¹“ARTICULO 44. — Indelegabilidad. La explotación de los servicios de comunicación audiovisual adjudicados por una licencia o autorización, será realizada por su titular.

Será considerada delegación de explotación y configura falta grave:

- a) Ceder a cualquier título o venta de espacios para terceros de la programación de la emisora en forma total o parcial;
- b) Celebrar contratos de exclusividad con empresas comercializadoras de publicidad;
- c) Celebrar contratos de exclusividad con organizaciones productoras de contenidos;
- d) Otorgar mandatos o poderes a terceros o realizar negocios jurídicos que posibiliten sustituir total o parcialmente a los titulares en la explotación de las emisoras;
- e) Delegar en un tercero la distribución de los servicios de comunicación audiovisual.”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

encontrarse acreditada la prestación del servicio con las constancias del citado expediente, existe un derecho del proveedor a percibir la contraprestación de parte de la Administración.

B) En el requerimiento N° 2 de las Actas de Constatación T.C.P. - P.E. (Control Posterior) Nros. 227/16 y 234/16, la Auditora Fiscal indicó: *"Atento a que no se incluye entre las actuaciones antecedentes que permitan verificar el cumplimiento, por parte de los oferentes con personal en relación de dependencia, de lo normado por el Artículo 5°, Inciso d) del Decreto 3106/15, se solicita sean incorporadas las respectivas constancias de cumplimiento del Artículo 64° de la Ley Nacional N° 12.908."*

Como respuesta, el Secretario de Medios, Sr. Genaro Miguel VITOLA, a través de los Informes S.M. Nros. 176/17 y 178/17, incorporó a las actuaciones el texto de las Leyes provinciales Nros. 655 y 693 (fs. 156/157 Expediente N° 4586-JG/16 y fs. 210/211 Expediente N° 4583-JG/16, respectivamente).

Por los Informes Contables Letra: T.C.P. - P.E. Nros. 109/17 y 111/17, la Auditora Fiscal solicita la intervención de la Secretaría Legal *"... a fin de que se expida respecto de la exigencia del cumplimiento del requisito por parte de los medios de comunicación y producciones independientes establecido en el Artículo 5° Inciso d) del Decreto Provincial N° 3106/15, 'Cumplir regularmente con las obligaciones laborales de acuerdo al artículo 64° de la Ley Nacional N° 12908', cuya emisión fue posterior a la derogación de la Ley Provincial N° 655, es decir se expida sobre la presente incongruencia normativa y su aplicación en la actualidad, en consonancia a la normativa vigente."*

Con el objeto de dar respuesta a esta consulta, creo necesario recordar que la Ley provincial N° 655 adhirió a lo establecido por el artículo 64² de

²*"Artículo 64 .- Las dependencias de la administración, reparticiones y autoridades judiciales no podrán disponer publicaciones de ninguna índole, condicionadas a un régimen de tarifas, en diarios, revistas,*

AF

la Ley nacional N° 12.908 -Estatuto del Periodista Profesional-. Y estableció que *“Las dependencias de la Administración Pública Provincial dependientes del Poder Ejecutivo, organismos autárquicos, descentralizados, empresas y sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Gobierno provincial tenga participación en el capital o en la formación de las decisiones societarias; concesionarios de servicios públicos; órganos de control; los Poderes Legislativo y Judicial y los demás órganos establecidos en la Segunda Parte, Título Primero de la Constitución de la Provincia no podrán disponer publicaciones de ninguna índole, condicionadas a un régimen de tarifas, en diarios, revistas, periódicos y órganos de difusión que utilicen personal comprendido en la Ley nacional 12.908 que no haya cumplido previamente las disposiciones de dicha ley; la Ley de Jubilaciones y Pensiones de Periodistas y toda legislación social que ampara los derechos del periodista profesional.”*

Ahora bien, el 08 de Mayo de 2006 se promulgó de hecho la Ley provincial N° 693, publicada en el Boletín Oficial N° 2141 -del 19/05/06-. Norma que derogó en forma expresa la Ley provincial N° 655; y mantuvo la prohibición para todas las dependencias del Estado de *“disponer publicaciones de ninguna índole, condicionadas a un régimen de tarifas, en diarios, revistas, periódicos y órganos de difusión”,* respecto de aquellos casos en los que *“se haya comprobado el empleo de personal no registrado conforme a las normativas laborales en vigencia, hasta tanto no se regularice dicha situación.”*

La situación planteada ante esta modificación legislativa fue tratada por este Tribunal a través del Acuerdo Plenario N° 1023, en el cual se resolvió: **“... HACER SABER a todos los Auditores Fiscales que, al haber sido derogada la**

periódicos y órganos de difusión que utilicen personal comprendido en este estatuto que no hayan cumplido previamente las disposiciones de esta ley, la de jubilaciones y pensiones de periodistas y toda la legislación social que ampara los derechos del periodista profesional. El Poder Ejecutivo nacional convendrá con los gobiernos provinciales, la aplicación de estas disposiciones, dentro de sus respectivas jurisdicciones.”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

*Ley provincial N° 655 a través de su similar 693, la situación analizada en el Acuerdo Plenario N° 748 ha variado, resultando abstracto en esta instancia mantener las observaciones efectuadas en relación a la obligatoriedad de dar estricto cumplimiento a sus disposiciones; acotando el reproche a los casos indicados por la nueva Ley, en los que se haya comprobado el empleo de personal no registrado conforme a la normativa laboral vigente y hasta tanto dicha situación se regularice ... **REQUERIR** al Ministerio de Gobierno, Trabajo, Seguridad, Justicia y Culto de la Provincia, en su carácter de autoridad de aplicación de las normas laborales, implemente un mecanismo a fin de comunicar en forma fehaciente a este Tribunal de Cuentas y a todas las dependencias y organismos incluidos en la Ley Provincial 693, aquellos casos de empresas alcanzadas por dicha norma en los que haya comprobado el empleo de personal no registrado conforme a la normativa laboral vigente ...".*

Posteriormente, la cuestión relativa a la documentación necesaria para la acreditación de los extremos exigidos por dicha ley fue abordada por el Acuerdo Plenario N° 1205, emitido en el marco del Expediente del registro del Superior Tribunal de Justicia N° 20389/06 caratulado: "CONCURSOS PARA FUNCIONARIOS S/ PUBLICACIÓN PERIÓDICO LOCAL Y NACIONAL".

Allí se resolvió "... **HACER SABER** a la Jurisdicción que, en situaciones futuras, la documentación que acredite el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Provincial N° 693, indicada en las providencias de fs. 15 y 17, debe presentarse en forma previa a realizar cada contratación; y que, en lo sucesivo, deberán arbitrarse los medios necesarios a efectos de que las empresas locales a través de las cuales se contraten publicaciones en medios nacionales, den estricto cumplimiento a las normas de la Ley Provincial N° 693, conforme el criterio plasmado por este Tribunal de Cuentas en el Acuerdo Plenario N° 1023, y por el Superior Tribunal de Justicia en las providencias de fs. 15 y 17".

AF

En la providencia de fs. 15 el Prosecretario Letrado del Superior Tribunal de Justicia señaló que, sin perjuicio que del texto de la citada ley no surge cuáles son las obligaciones que concretamente debe asumir el órgano del Estado que contrata publicidad respecto al contralor del cumplimiento de las normas laborales y previsionales por parte de la empresa de difusión, se dispone que las constancias que se deberán requerir al efecto son una declaración jurada, la acreditación del pago a la AFIP de las obligaciones de carácter laboral y previsional y certificación de la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia respecto a la inexistencia de antecedentes y/o actuaciones iniciadas en dicho ámbito sobre el incumplimiento de las obligaciones referidas, las que tendrían una vigencia de seis (06) meses. En tanto que a fs. 17 el Secretario de Superintendencia y Administración hizo propio el temperamento adoptado por el Acuerdo Plenario N° 1023.

Ahora bien, a comienzos del año 2008 se emitió el Decreto provincial N° 183/08, que reglamentó la asignación del gasto previsto en el Presupuesto Provincial para la Publicidad Oficial; y con la modificación introducida por su similar N° 846/08, en el artículo 8° estableció entre los requisitos que debían cumplir los medios de comunicación social y producciones independientes interesados en contratar con el Estado provincial, “... c- *Presentar declaración jurada con la nómina de empleados según la Ley 12908 o las que correspondan de acuerdo a los convenios colectivos vigentes para la actividad*”.

A través del Acuerdo Plenario N° 1683, producido en relación al Expediente del registro del Tribunal de Cuentas N° 193/08 caratulado: “CONSULTA SR. GABRIEL RAMONET S/ CONTRATACIÓN DE PUBLICIDAD OFICIAL EN EL ESTADO PROVINCIAL”, este Organismo de Control se expidió respecto a la aplicación de dicha reglamentación y la Ley provincial N° 693.

Donde resolvió: “...*Hacer saber al Sr. Secretario de Comunicación Institucional: a) Que en relación a la limitación impuesta por el Art. 1 de la Ley N° 693 respecto de aquellos medios en que se constate el empleo de personal no*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

registrado, sin perjuicio de las gestiones que debe realizar la Secretaría de Comunicación Institucional ante los Ministerios de Gobierno y de Trabajo a fin de que éste último efectúe los relevamientos pertinentes en el marco del requerimiento impuesto por la premencionada ley, informando sus resultados debidamente a la Secretaría de Comunicación, cada estamento administrativo del Estado tiene la obligación de mantener vigente el principio de legalidad del procedimiento administrativo, por lo que dicha Secretaría de Comunicación Institucional está compelida a respetar el ordenamiento jurídico in totum."

Por su parte, la norma actualmente vigente, el Decreto provincial N° 3106/15 y su modificatorio N° 286/16, en su artículo 5° contiene entre los requisitos que deben cumplir los medios de comunicación y producciones independientes interesados en contratar con el Estado provincial, "... d) *Cumplir regularmente con las obligaciones laborales de acuerdo al artículo 64 de la Ley Nacional N° 12.908.*".

A mi juicio, conforme la reseña efectuada precedentemente, no existe una incongruencia normativa entre esta norma y la Ley provincial N° 693 en tanto derogó su similar N° 655, dado que considero que ambas normas resultan aplicables y tienen como finalidad que los medios de comunicación que contratan con el Estado y cuentan con personal en relación de dependencia, cumplan regularmente con las obligaciones laborales y previsionales de acuerdo a la legislación vigente.

Con lo que, según mi criterio, los medios de comunicación y producciones independientes deben acreditar el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales con la documentación indicada en el Acuerdo Plenario N° 1205; y el Secretario de Medios tener presente lo dispuesto por el artículo 1° del Acuerdo Plenario N° 1683 en relación a la aplicación de la Ley provincial N° 693.

AF

C) En el requerimiento N° 4 de las Actas de Constatación T.C.P. - P.E. (Control Posterior) Nros. 227/16 y 234/16, la Auditora Fiscal advirtió la existencia de ciertas similitudes entre la tramitación de los Expedientes Nros. 4583-JG/16, 4585-JG/16 y 4586-JG/16. Por lo que, en virtud de que estas tramitaciones fueron iniciadas en una misma fecha para contratar servicios publicitarios a un mismo tipo de medio de comunicación y por el monto establecido por el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones del Decreto provincial N° 415/15 como tope para compras directas, solicitó se indicaran la causales que fundamentaron el fraccionamiento de las mencionadas contrataciones, teniendo en cuenta lo normado por el artículo 33 de la Ley provincial N° 1015.

Como respuesta, mediante los Informes S.M. Nros. 176/17 y 178/17, el Secretario de Medios expresó: *“Se indica que en ese momento las autoridades de entonces tomaron la decisión de realizar las campañas por distintos expedientes debido al tenor y poder agilizar la contratación de las mismas, detallando mediante constancia obrante a fs. 155, el detalle de cómo se realizó la modalidad de contratación”*.

En los Informes Contables Letra: T.C.P. - P.E. Nros. 109/17 y 111/17, la Auditora Fiscal solicita la intervención de la Secretaría Legal a fin de que se expida respecto de si tales contrataciones configuran un desdoblamiento, incumpliendo la norma contenida en el artículo 33 de la Ley provincial N° 1015.

Además, indica: *“En el caso bajo análisis, las contrataciones efectuadas por los expedientes 4583-JG-2016, 4585-JG-2016 y 4586-JG2016, iniciados todos el 28/03/16 por lo solicitado en informes adjuntos en cada uno de ellos por el Secretario de Comunicación Pública MJG Gonzalo Benito ZAMORA a la Directora General de Administración Financiera, quien emite constancia todos con fecha 28/03/2016 determinando que en virtud de sus cálculos la modalidad de compra sería la contratación directa.*

Analizados los expedientes, los proveedores fueron seleccionados mediante el procedimiento de contratación directa, en virtud de lo dispuesto en el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

artículo 18 inciso L) de la Ley Provincial 1015, 'Cuando el monto presunto del contrato no supere el máximo que fije la reglamentación', en este caso el monto máximo fijado en el Jurisdiccional Dec. Prov. 415/15 es \$210.000, siendo que las tres contrataciones en forma conjunta superan dicho monto ampliamente (\$427.000). En virtud de ello, se presume que existe desdoblamiento para eludir el procedimiento de selección correspondiente, en este caso la Licitación Privada.

Adicionalmente cabe mencionar que todos los expedientes fueron exceptuados del control interno previo mediante R.C.G. N° 04/16. A su vez, por parte de este Tribunal mediante Res. Plenarias N° 128/16 y N° 137/16. En esta última, en su artículo 2° hace saber al Secretario de Comunicación Pública del Ministerio Jefatura de Gabinete Sr. Genaro Miguel VITOLA que la continuidad de los trámites se autoriza bajo su exclusiva responsabilidad por los eventuales perjuicios fiscales o transgresiones formales a la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado en que se incurriera ..."

Por otra parte, identifica como presuntos responsables del incumplimiento al artículo 33 de la Ley provincial N° 1015 a los siguientes funcionarios: el Sr. Miguel VITOLA en su carácter de Secretario de Medios del Ministerio Jefatura de Gabinete; la Sra. Carolina VARGAS ZAPATA en su carácter de Directora General de Administración Financiera del Ministerio Jefatura de Gabinete, en virtud que atento sus cálculos emite constancia determinando que la modalidad de compra sería la contratación directa; y el Sr. Leonardo Ariel GORBACZ, Ministro Jefe de Gabinete, quien suscribió las Resoluciones M.J.G. Nros. 104/16 y 106/16 que aprueban los procedimientos de contratación y adjudican las campañas publicitarias.

En función de lo indicado en los citados informes, mediante la Nota Interna Letra: T.C.P. - PSL. N° 733/17, se solicitó a la Auditora Fiscal C.P. María Paula PARDO el Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 4585-JG/16, caratulado: *"S/CONTRATACIÓN DIR. DE SERV. PUBLICITARIOS*

AF

RADIALES PARA LA CAMPAÑA GENERO”, a los efectos de analizar la presunción de desdoblamiento allí planteada.

Al respecto, cabe mencionar que el artículo 33 de la Ley provincial N° 1015 establece: “**Prohibición de Desdoblamiento.** No se podrá fraccionar una contratación con la finalidad de eludir procedimientos de selección que se indiquen en la presente. Esta prohibición resulta independiente del origen de los fondos que las financien.

El funcionario o agente que incurre en la prohibición del presente artículo, será pasible de las penalidades establecidas en el artículo 11 de la presente ley.”

Asimismo, acorde lo dispuesto por el artículo 72 de la citada ley, rige el inciso 34 del artículo 34 del Anexo I del Decreto reglamentario N° 674/11, que reza: “... Queda prohibido el desdoblamiento de contrataciones sin importar el origen de los fondos que las financien. Se presumirá que existe desdoblamiento en las solicitudes por trámites de contratación y en el uso de Fondos Permanentes y Caja Chica, del que serán responsables los agentes y funcionarios que hubieren acordado las respectivas autorizaciones, cuando en un lapso de quince (15) días hábiles se efectúen contrataciones de elementos pertenecientes a un mismo concepto, para la misma dependencia, se encuentre numeración de facturas de un mismo proveedor correlativas, no pudiendo justificarse las causas salvo que tengan carácter o causales de restricción de caja o presupuestarias debiendo justificar las excepciones.”

Acerca del alcance y características de este instituto se pronunció este Tribunal, entre otros casos, a través de la Resolución Plenaria N° 42/16, emitida en el marco de los Expedientes del registro de la Gobernación de la Provincia N° 501-MS/15 caratulado: “S/MATERIAL DESCARTABLE, SOLICITADO POR EL SERVICIO DE NEFROLOGIA Y HEMODIALISIS DEL H.R.U., DEST. AL H.R.U.”, N° 504-MS/15 caratulado: “S/ ADQUISICION DE FILTROS DE FLUJO MEDIO PARA EL SERVICIO DE HEMODIALISIS DEL



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

H.R.U. SEGUN NOTA DE PEDIDO N.º 227115", y N.º 505-MS/15 caratulado: "S/
ADQUISICION DE SOLUCION ACIDA, TIRAS REACTIVAS Y CATETERES
PARA EL SERVICIO DE HEMODIALISIS DEL H.R.U."

Referenciando al Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N.º 274/15, manifiestan los considerandos de dicho acto administrativo: "... Que surge con claridad de las normas transcritas, que para que se configure un desdoblamiento indebido, es necesario que la finalidad tenida en miras por el funcionario responsable de las contrataciones fraccionadas, sea la de eludir determinados procedimientos complejos de selección de contratistas, evadiendo de ese modo formalidades tales como montos máximos establecidos para cada tipo de contratación, requisitos de publicidad y difusión, competencias para autorizar o aprobar los procedimientos, entre otras.

Que a su vez, dicha finalidad debe ser concurrente con el elemento objetivo previsto en las normas, que implica que los contratos desdoblados tiendan a la obtención de 'elementos pertenecientes a un mismo concepto' y que éstos sean destinados a la misma dependencia, pero fundamentalmente debe presumirse de las circunstancias del caso, que intenta beneficiarse a un proveedor adjudicándole contratos que hubieran demandado un procedimiento diferente, atendiendo a los montos totales involucrados.

Que por otra parte, a efectos de fijar las características del elemento mencionado en el párrafo anterior, cabe tener presente que en el ámbito nacional también se encuentra receptada la aludida prohibición, en el artículo 37 del Decreto reglamentario del régimen de contrataciones de la Administración Nacional N.º 893/2012, que reza: 'No se podrá fraccionar un procedimiento de selección con la finalidad de eludir la aplicación de los montos máximos fijados en el presente reglamento para encuadrarlos o de las competencias para autorizar o aprobar los procedimientos de selección. Se presumirá que existe desdoblamiento, del que serán responsables los funcionarios que hubieran

AF

autorizado y aprobado los respectivos procedimientos de selección, cuando dentro de un lapso de TRES (3) meses contados a partir del primer día de una convocatoria se realice otra o varias convocatorias para adquirir bienes o contratar servicios pertenecientes a renglones afines al de la primera convocatoria, sin que previamente se documenten las razones que lo justifiquen. La afinidad de los renglones se determinará en función de las actividades comerciales de los proveedores que fabrican, venden o distribuyen los distintos grupos de bienes o servicios. En tal sentido, se considerarán afines los renglones que pertenezcan a un mismo grupo de bienes o servicios, con independencia del nivel de agregación que adopte la Oficina Nacional de Contrataciones para la clasificación de los rubros comerciales a otros efectos'.

Que a los fines del análisis jurídico correspondiente se tomó en cuenta que, tal como se evidencia de las normas transcritas, la fórmula utilizada por la norma local y la nacional, para hacer referencia al elemento objetivo, no es exactamente la misma; sin embargo, entendió la letrada interviniente que, '...dada la falta de determinación concreta de los términos utilizados por la norma local y la utilidad práctica de definir dicha fórmula al menos mínimamente...', resultaba apropiado para fijar sus límites, '...tomar como criterio interpretativo las especificaciones efectuadas por la norma nacional...'.

Que del mismo modo, estimó que debía ser tenido en consideración, para obtener un mayor entendimiento de la cuestión, lo dictaminado por la Oficina Nacional de Contrataciones, en su carácter de órgano con facultades de interpretación y aclaración del reglamento nacional antes citado.

Que al respecto, dicho Organismo expuso que: '...el citado artículo 37 expresamente estipula que la mentada afinidad entre renglones se determinará en función de las actividades comerciales de los proveedores que fabrican, venden o distribuyen los distintos grupos de bienes o servicios y que, en tal sentido, se considerarán afines los renglones que pertenezcan a un mismo grupo de bienes o servicios (...)



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

Que, conforme la definición contemplada en el Diccionario de la REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, un grupo, en su primera acepción, representa una pluralidad de seres o cosas que forman un conjunto, material o mentalmente considerado. A su vez, debe entenderse por conjunto a la totalidad de los elementos o cosas poseedores de una propiedad común, que los distingue de otros (Cfr. Diccionario de la lengua Española. Vigésima Segunda Edición. Editorial Espasa Calpe S.A. 2001)" (Dictamen O.N.C. N° 217).

Que tal como se ha indicado, tanto la norma local como la nacional, han establecido distintos lapsos, en el primer caso de quince (15) días hábiles y en el segundo de tres (3) meses como límite temporal para configurar la presunción de desdoblamiento, cuando concurren las características antes mencionadas, plazos que si bien son distintos, conceptualmente implican acotar en el tiempo la posibilidad de incurrir en esa figura.

Que de igual modo, en la norma del Decreto provincial N° 674/2011, se encuentra receptado al solo efecto enunciativo, que se presumirá el desdoblamiento cuando en el marco de las contrataciones presuntamente fraccionadas se presentan facturas correlativas de un mismo proveedor.

Que, según razona el aludido informe legal, en ambas legislaciones se reconoce que podría fraccionarse legítimamente una contratación si mediaren razones suficientes que justifiquen ese accionar y desacrediten que la finalidad del funcionario ha sido la de eludir el procedimiento de selección que hubiere correspondido de no producirse dicho desdoblamiento (...)

Que en consecuencia, se concluye que, de encontrarse debidamente acreditado mediante los informes técnicos respectivos, no se configuraría el fraccionamiento indebido cuando el segundo proceso adquisitivo se produce para atender a necesidades imprevisibles en el momento de la adquisición inicial; o si se ha fraccionado la contratación a fin de que un mayor número de empresas pequeñas y medianas sean contratistas del Estado; o cuando existieren

AF

restricciones de caja o presupuestarias que impidan efectuar una sola contratación por todos los elementos requeridos (...)

Que como corolario de lo expuesto, puede afirmarse que el desdoblamiento, en tanto implica un apartamiento a la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado, constituye una violación al principio de legalidad que debe imperar en toda actuación administrativa, siendo pasibles de sanciones los funcionarios responsables por dicho apartamiento. Asimismo vale resaltar, que en los supuestos en que se configure un desdoblamiento indebido, se estaría incurriendo en una violación a los principios de concurrencia e igualdad, de esencial respeto en materia de contrataciones del Estado ...”

A partir de estas pautas, efectuaré una breve reseña comparativa del trámite de las contrataciones directas sustanciadas por los Expedientes Nros. 4583-JG/16, 4585-JG/16 y 4586-JG/16:

- ✓ Los tres expedientes fueron iniciados el 28 de Marzo de 2016 a instancias del entonces Secretario de Comunicación Pública Sr. Gonzalo Benito ZAMORA, conforme los Informes Letra: S.C.P. - M.J.G. Nros. 92/16, 93/16 y 96/16 con la finalidad de contratar servicios publicitarios del medio radiofónico para la difusión de la campaña de promoción de los derechos de los adultos mayores -por seis (6) emisiones diarias con una duración de veinte (20) segundos por treinta (30) días en cinco (5) radios-; la campaña de los derechos de los consumidores -por seis (6) emisiones diarias con una duración de veinte (20) segundos por veinte (20) días en ocho (8) radios-; y la campaña de sensibilización en relación a la construcción del estereotipo de género -por seis (6) emisiones diarias con una duración de veinte (20) segundos por treinta (30) días en cinco (5) radios-, respectivamente. Emitiéndose en esa misma fecha por parte de la Directora General de Administración Financiera del Ministerio Jefatura de Gabinete las Notas de Pedido



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

Nros. 905/16, 906/16 y 908/16, así como las Reservas de Crédito Nros. 3637/16, 3646/16 y 3650/16 por la suma de \$210.000 cada una.

- ✓ El 28 de Marzo de 2016 también se emitieron por parte del Secretario de Comunicación Pública las Resoluciones S.C.P. Nros. 102/16, 105/16 y 106/16, autorizando el llamado a cotización para la contratación de medios de comunicación radial para la publicidad oficial de las campañas *"GENERO"*, *"ADULTOS MAYORES"* y *"DEFENSA DEL CONSUMIDOR"*, respectivamente; encuadrando la contratación directa en el artículo 18 inciso l) de la Ley provincial N° 1015, que habilita este procedimiento cuando el monto presunto del contrato no supere el máximo que fije el jurisdiccional vigente. Se advierte que no consta en las actuaciones ningún informe previo del funcionario que explice y pondere las razones que motivaron la elección de este procedimiento de selección, conforme requiere la citada norma.
- ✓ Se emitieron los formularios de cotización de compra directa Nros. 279/16, 280/16 y 281/16, fijando en todos los casos como fecha y hora límite para la recepción de ofertas el 04 de abril de 2016 a las 12 horas. Y mediante las Notas Múltiples Letra: D.G.A.F. - M.J.G. Nros. 110/16, 111/16 y 112/16, todas emitidas el 29 de Marzo por la Directora General de Administración Financiera del Ministerio Jefatura de Gabinete, se invitó a participar de los procedimientos a las siguientes emisoras: **a) Expediente N° 4583-JG/16** - FM Prensa Ushuaia, FM Centro Ushuaia, FM del Sur 94.1 Ushuaia, LA 97 Radio Fueguina Río Grande, FM del Sol Río Grande y FM Impacto Río Grande. **b) Expediente N° 4585-JG/16** - FM Master's Ushuaia, FM Monumental Ushuaia, Radio Fuego S.R.L. Río Grande, FM La

AF

Isla Río Grande y FM del Pueblo Río Grande. **c) Expediente N° 4586-JG/16** - FM Centro Ushuaia, FM Flashback Ushuaia, FM Artika Ushuaia, FM Impacto Río Grande, FM Universo Río Grande y Aire Libre S.R.L. Río Grande.

- ✓ Se presentaron las siguientes ofertas: **a) Expediente N° 4583-JG/16** - Mario Alcides BARRETO (El Ceibo Producciones – FM Fría 103.5), FM Prensa (PRENSA S.R.L.), FM Centro (Fabián FIOCCHI), FM Master's (Francisco Javier GROSS), FM del Sol (GAMA S.R.L.), FM Impacto (Claudia Daniela SALDIVIA), FM La Isla (Silvia Lorena FAZZARI) y Radio Fueguina LA 97 (Oscar D'AGOSTINO). **b) Expediente N° 4585-JG/16** – FM Prensa (PRENSA S.R.L.), FM Master's (Francisco Javier GROSS), FM del Pueblo Río Grande (S.C. Asociados S.R.L.), Radio Fuego S.R.L. y FM La Isla (Silvia Lorena FAZZARI). **c) Expediente N° 4586-JG/16** - FM Prensa (PRENSA S.R.L.), FM Centro (Fabián FIOCCHI), FM Universo (Guillermo Oscar ACUÑA) y FM Impacto (Claudia Daniela SALDIVIA).
- ✓ Invocando el artículo 10 del Decreto provincial N° 3106/15, el Secretario de Comunicación Pública emitió los informes técnicos de asignación de publicidad oficial. El 11 de Abril para los Expedientes Nros. 4583-JG/16 y 4586-JG/16 y el 14 de ese mismo mes para el Expediente N° 4585-JG/16. En ellos aconsejó contratar a todos los proveedores que presentaron ofertas válidas dentro de un marco de razonabilidad de precios, a fin de alcanzar a toda la comunidad. En el caso del Expediente N° 4586-JG/16 consideró irrazonable el precio cotizado por FM Universo de Guillermo Oscar ACUÑA.
- ✓ Confeccionados los Cuadros Comparativos, se aprobaron los procedimientos de contratación y se efectuaron las adjudicaciones por actos administrativos emitidos el 19 de Abril de 2016 por parte



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

del Ministro Jefe de Gabinete, Leonardo Ariel GORBACZ, según el siguiente detalle: **a) Expediente N° 4583-JG/16**, por Resolución M.J.G. N° 104/16 a la firma FIOCCHI FABIÁN MARCELO por seis (6) emisiones de veinte (20) segundos durante veinte (20) días hábiles por la suma de \$21.600; a la firma D'AGOSTINO Oscar por seis (6) emisiones de veinte (20) segundos durante veinte (20) días corridos por la suma de \$22.800; a la firma SALDIVIA AÑAZCO CLAUDIA DANIELA por seis (6) emisiones de veinte (20) segundos durante veinte (20) días hábiles por la suma de \$18.000; a la firma BARRETO MARIO ALCIDES por seis (6) emisiones de veinte (20) segundos durante veinte (20) días hábiles por la suma de \$36.000; a la firma PRENSA S.R.L. por seis (6) emisiones de veinte (20) segundos durante veinte (20) días hábiles por la suma de \$16.800; a la firma GAMA S.R.L. por cuatro (4) emisiones de veinte (20) segundos durante veinte (20) días hábiles por la suma de \$28.800; a la firma GROSS FRANCISCO JAVIER por seis (6) emisiones de veinte (20) segundos durante veinte (20) días hábiles por la suma de \$43.200; y a la firma FAZZARI SILVANA LORENA por seis (6) emisiones de veinte (20) segundos durante veinte (20) días corridos por la suma de \$12.000. **b) Expediente N° 4585-JG/16**, por Resolución M.J.G. N° 101/16 a la firma GROSS FRANCISCO JAVIER por seis (6) emisiones de veinte (20) segundos durante veinte (20) días hábiles por la suma de \$43.200; a la firma RADIO FUEGO S.R.L. por seis (6) emisiones de veinte (20) segundos durante veinte (20) días hábiles por la suma de \$24.000; a la firma FAZZARI SILVANA LORENA por seis (6) emisiones de veinte (20) segundos durante treinta (30) días corridos por la suma de \$18.000; a la firma S.C. ASOCIADOS S.R.L. por

AF

seis (6) emisiones de veinte (20) segundos durante treinta (30) días corridos por la suma de \$50.400; y a la firma PRENSA S.R.L. por seis (6) emisiones de veinte (20) segundos durante veinte (20) días hábiles por la suma de \$16.800. c) **Expediente N° 4586-JG/16**, por Resolución M.J.G. N° 106/16 a la firma FIOCCHI FABIÁN MARCELO por seis (6) emisiones de veinte (20) segundos durante treinta (30) días corridos por la suma de \$32.400; a la firma SALDIVIA AÑAZCO CLAUDIA DANIELA por seis (6) emisiones de veinte (20) segundos durante treinta (30) días corridos por la suma de \$27.000; y a la firma PRENSA S.R.L. por seis (6) emisiones de veinte (20) segundos durante veinte (20) días hábiles por la suma de \$16.800.

- ✓ A fs. 155 del Expediente 4583-JG/16 y fs. 87 del Expediente N° 4586-JG/16, obra una constancia emitida el 28 de Marzo de 2016 por la Directora General de Administración Financiera del Ministerio Jefatura de Gabinete, por la que indicó que se cargaron las Notas de Pedido SIGA Nros. 906/16 y 908/16 por el monto máximo posible a adjudicar de \$ 210.000, tomando como base las emisiones, los períodos y radios indicados por el Secretario de Comunicación Pública en cada caso y el precio promedio estimado según tarifarios recibidos oportunamente, los que determinan que la modalidad de compra sea una contratación directa.

De la reseña efectuada precedentemente surge que los procedimientos sustanciados por los tres expedientes tramitaron simultáneamente, tratándose de la contratación de un mismo servicio para una misma dependencia; toda vez que se contrató la prestación del servicio de publicidad oficial radial, para la difusión de distintas campañas.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

Con lo que se configurarían la pauta temporal y la similitud en el objeto contratado y en la dependencia contratante, previstos como indicios por el inciso 34 del artículo 34 del Anexo I del Decreto reglamentario N° 674/11 para presumir el desdoblamiento.

Sin embargo, a mi modo de ver, no resulta acreditado con las constancias de los expedientes el elemento subjetivo del fraccionamiento prohibido por la norma, dado por la finalidad de los funcionarios de eludir los procedimientos de selección que hubieren correspondido, como tampoco surge claro el fin de beneficiar a un proveedor determinado. Por cuanto las emisoras invitadas a cotizar no fueron las mismas en los tres procedimientos, ni tampoco existió identidad en los proveedores que fueron adjudicados en cada caso.

En este punto, cabe destacar que el Secretario de Comunicación Pública, aconsejó la adjudicación a todos los proveedores que presentaron ofertas válidas dentro de un marco de razonabilidad de precios, a fin de alcanzar a toda la comunidad.

Y se advierte que, aún considerando el total adjudicado a un mismo proveedor en los tres casos, no se ha superado el límite de la contratación directa previsto por el Anexo II del Decreto provincial N° 415/15, Jurisdiccional de Compras y Contrataciones Ley provincial N° 1015 -\$210.000-.

En efecto, el único proveedor que resultó adjudicatario en los tres procedimientos fue PRENSA S.R.L., ascendiendo el monto total adjudicado a la suma de \$50.400.

Tampoco se advierte que se hubiere superado ese tope en los casos de proveedores que fueron adjudicatarios en dos de los expedientes reseñados: FIOCCHI FABIÁN MARCELO por un monto total de \$54.000, SALDIVIA AÑAZCO CLAUDIA DANIELA por un total de \$45.000, GROSS FRANCISCO JAVIER por un total de \$86.400 y FAZZARI SILVANA LORENA por un total de \$30.000.

Af

En virtud de todo lo expuesto, a mi entender, de las constancias obrantes en los Expedientes del registro de la Gobernación de la Provincia Nros. 4583-JG/16, 4585-JG/17y 4586-JG/16 no surgen elementos que permitan presumir que las contrataciones tramitadas por ellos configuren el desdoblamiento prohibido por el artículo 33 de la Ley provincial N° 1015, a la luz de las pautas establecidas por el inciso 34 del artículo 34 del Anexo I del Decreto reglamentario N° 674/11, vigente según lo dispuesto por el artículo 72 de la citada ley.

Sin perjuicio de ello, tal como indica la Auditora Fiscal, debe implementarse el relevamiento de medios de comunicación previsto en el artículo 6° del Decreto provincial N° 3106/15, a los fines de determinar niveles de penetración, perfiles de público, precios de referencia, así como todo otro dato de utilidad para cumplimentar su artículo 3°. En tanto indica: *“La adjudicación de publicidad oficial se regirá por los principios de interés general, transparencia en el proceso de contratación, eficacia y eficiencia en la difusión del mensaje.”*

III.- Evacuadas las consultas contenidas en los Informes Contables Letra: T.C.P. - P.E. Nros. 109/17 y 111/17 conforme el análisis efectuado en el Apartado II Puntos A), B) y C), elevo las actuaciones a su consideración conjuntamente con el Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 4585-JG/16 para su devolución a la Auditora Fiscal C.P. María Paula PARDO.

Andrea Fabiana FORTADO
ABOGADA
Mat. Prov. N° 134
Tribunal de Cuentas de la Provincia

A la Sec. Lpa: Con la presente se elevan las actuaciones

OSCAR JUAN SUAREZ
Prosecretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia
I.D.F. A. e I.A.S.

27 ABR 2017



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

Ref.: Expte. N° 4583/2016, Letra: JG.

Ushuaia, 27 de Abril de 2017

Secretaría Contable

*Comporto el Criterio vertido por
lo Dr. Andres Furber en el Informe legal
N° 11/2017 Letra YCP-CA y en las actuaciones por
continuidad del trámite.*

Dr. Sebastián OSADO VIRUEL
Secretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

